INADMISIÓN

N.R.
RADICADO: 680014003003-2021-00242-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL EU, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ADRIANA ORDOÑEZ MENDIVELSO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de su representante legal.

2. Conforme con lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio dentro de la presente acción.

3. En atención a lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

4. De conformidad con lo normado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones y el numeral 3° del acápite de

hechos de la demanda, en el sentido de indicar la suma, mes, año, y fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados. Lo anterior, teniendo en cuenta que se tratan de obligaciones distintas.

5. Según lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 4° del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar la suma que pretende por concepto de cláusula penal.

6. De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá estimar la cuantía del presente proceso, conforme los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G.P.

7. Siguiendo lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física y electrónica de su representante legal, para efectos de notificación personal.

8. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE, portador de la T.P. No. 249.152 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16dcc62755a16a380c97d3af197f59c93fc840dff96109204840ba09389fd482

Documento generado en 12/05/2021 09:59:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica